

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
POPAYÁN ©**

Popayán (Cauca), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2023)

OFICIO No. 1041

Doctor
JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
Comisionado presidente
Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7
Conmutador 6013259700
notificacionesjudiciales@cns.gov.co
Bogotá D.C.

*Referencia: Fallo de Tutela 034
Accionante: SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO*

Cordial saludo.

Para los efectos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y para que sirva de legal notificación personal, atentamente le informo que dentro de la acción de tutela propuesta por la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, se emitió el Fallo de Tutela 034 del 9 de junio de 2023, por medio del cual se resolvió:

“(…)

PRIMERO: DECLARAR improcedente el Amparo de Tutela de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia y debido proceso, invocados por la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, con fundamento en las razones expuestas en el cuerpo motivo de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR el amparo del derecho de petición de la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, evidenciado como presuntamente vulnerado por las entidades **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION**, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DESVINCULAR del presente trámite tuitivo, a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y su **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**.

CUARTO: NOTIFICAR esta sentencia a las partes por el medio más eficaz (artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991).

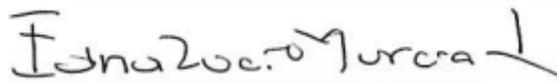
QUINTO: ORDENAR a la a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, publicar el presente fallo de tutela en sus respectivas páginas web.

SEXTO: ORDENAR con fundamento en el artículo 31.2 del decreto 2591/91, siempre y cuando la presente sentencia no resulte impugnada dentro del término legal¹, su envío a la Corte Constitucional para la eventual revisión de que trata el artículo 33 ibidem.

(...)"

Anexo copia del fallo de tutela.

Atentamente,


EDNA ROCIO MURCIA LASSO
JUEZ

¹ De conformidad con lo normado en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, el fallo puede ser impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación. Así mismo, el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece: "(...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
POPAYÁN ©**

Popayán (Cauca), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2023)

OFICIO No. 1042

Doctor
EDGAR ERNESTO SANDOVAL
Rector
Universidad Libre de Colombia
Calle 8 No. 5-80 Sede La Calendaria
Teléfono 3821000
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
Bogotá D.C.

Referencia: Fallo de Tutela 034
Accionante: SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO

Cordial saludo.

Para los efectos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y para que sirva de legal notificación personal, atentamente le informo que dentro de la acción de tutela propuesta por la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, se emitió el Fallo de Tutela 034 del 9 de junio de 2023, por medio del cual se resolvió:

“(…)

PRIMERO: DECLARAR improcedente el Amparo de Tutela de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia y debido proceso, invocados por la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, con fundamento en las razones expuestas en el cuerpo motivo de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR el amparo del derecho de petición de la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, evidenciado como presuntamente vulnerado por las entidades **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DESVINCULAR del presente trámite tuitivo, a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y su **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**.

CUARTO: NOTIFICAR esta sentencia a las partes por el medio más eficaz (artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991).

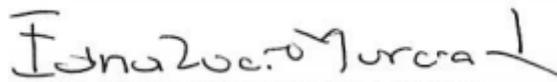
QUINTO: ORDENAR a la a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, publicar el presente fallo de tutela en sus respectivas páginas web.

SEXTO: ORDENAR con fundamento en el artículo 31.2 del decreto 2591/91, siempre y cuando la presente sentencia no resulte impugnada dentro del término legal², su envío a la Corte Constitucional para la eventual revisión de que trata el artículo 33 ibidem.

(...)"

Anexo copia del fallo de tutela.

Atentamente,



EDNA ROCIO MURCIA LASSO
JUEZ

² De conformidad con lo normado en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, el fallo puede ser impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación. Así mismo, el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece: "(...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
POPAYÁN ©**

Popayán (Cauca), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2023)

OFICIO No. 1043

Doctor
CARLOS RAMÓN GONZÁLEZ MARCHÁN
Director
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
Calle 7 No.6-54
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co
Bogotá D.C.

*Referencia: Fallo de Tutela 034
Accionante: SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO*

Cordial saludo.

Para los efectos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y para que sirva de legal notificación personal, atentamente le informo que dentro de la acción de tutela propuesta por la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, se emitió el Fallo de Tutela 034 del 9 de junio de 2023, por medio del cual se resolvió:

“(…)

PRIMERO: DECLARAR improcedente el Amparo de Tutela de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia y debido proceso, invocados por la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, con fundamento en las razones expuestas en el cuerpo motivo de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR el amparo del derecho de petición de la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, evidenciado como presuntamente vulnerado por las entidades **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DESVINCULAR del presente trámite tuitivo, a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y su **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**.

CUARTO: NOTIFICAR esta sentencia a las partes por el medio más eficaz (artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: ORDENAR a la a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, publicar el presente fallo de tutela en sus respectivas páginas web.

SEXTO: ORDENAR con fundamento en el artículo 31.2 del decreto 2591/91, siempre y cuando la presente sentencia no resulte impugnada dentro del término legal³, su envío a la Corte Constitucional para la eventual revisión de que trata el artículo 33 ibidem.

(...)"

Anexo copia del fallo de tutela.

Atentamente,



EDNA ROCIO MURCIA LASSO
JUEZ

³ De conformidad con lo normado en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, el fallo puede ser impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación. Así mismo, el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece: "(...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
POPAYÁN ©**

Popayán (Cauca), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2023)

OFICIO No. 1044

Doctora
AURORA VERGARA FIGUEROA
Ministra de Educación
Ministerio de Educación Nacional
Calle 43 No. 57 - 14 CAN
Teléfono Conmutador: (601) 22 22800
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: Fallo de Tutela 034
Accionante: SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO

Cordial saludo.

Para los efectos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y para que sirva de legal notificación personal, atentamente le informo que dentro de la acción de tutela propuesta por la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, se emitió el Fallo de Tutela 034 del 9 de junio de 2023, por medio del cual se resolvió:

“(…)

PRIMERO: DECLARAR improcedente el Amparo de Tutela de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia y debido proceso, invocados por la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, con fundamento en las razones expuestas en el cuerpo motivo de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR el amparo del derecho de petición de la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, evidenciado como presuntamente vulnerado por las entidades **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DESVINCULAR del presente trámite tuitivo, a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y su **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**.

CUARTO: NOTIFICAR esta sentencia a las partes por el medio más eficaz (artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: ORDENAR a la a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, publicar el presente fallo de tutela en sus respectivas páginas web.

SEXTO: ORDENAR con fundamento en el artículo 31.2 del decreto 2591/91, siempre y cuando la presente sentencia no resulte impugnada dentro del término legal⁴, su envío a la Corte Constitucional para la eventual revisión de que trata el artículo 33 ibidem.

(...)"

Anexo copia del fallo de tutela.

Atentamente,



EDNA ROCIO MURCIA LASSO
JUEZ

⁴ De conformidad con lo normado en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, el fallo puede ser impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación. Así mismo, el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece: "(...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
POPAYÁN ©**

Popayán (Cauca), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2023)

OFICIO No. 1045

Doctora
GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
Ministra de Trabajo
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 No. 99-33 pisos 6,7,10,11,12 y 13
Teléfono PBX (601) 3779999
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: Fallo de Tutela 034
Accionante: SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO

Cordial saludo.

Para los efectos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y para que sirva de legal notificación personal, atentamente le informo que dentro de la acción de tutela propuesta por la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, se emitió el Fallo de Tutela 034 del 9 de junio de 2023, por medio del cual se resolvió:

“(…)

PRIMERO: DECLARAR improcedente el Amparo de Tutela de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia y debido proceso, invocados por la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, con fundamento en las razones expuestas en el cuerpo motivo de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR el amparo del derecho de petición de la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, evidenciado como presuntamente vulnerado por las entidades **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DESVINCULAR del presente trámite tuitivo, a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y su **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**.

CUARTO: NOTIFICAR esta sentencia a las partes por el medio más eficaz (artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991).

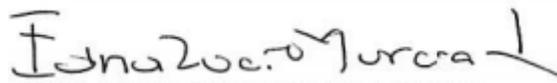
QUINTO: ORDENAR a la a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, publicar el presente fallo de tutela en sus respectivas páginas web.

SEXTO: ORDENAR con fundamento en el artículo 31.2 del decreto 2591/91, siempre y cuando la presente sentencia no resulte impugnada dentro del término legal⁵, su envío a la Corte Constitucional para la eventual revisión de que trata el artículo 33 ibidem.

(...)"

Anexo copia del fallo de tutela.

Atentamente,


EDNA ROCIO MURCIA LASSO
JUEZ

⁵ De conformidad con lo normado en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, el fallo puede ser impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación. Así mismo, el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece: "(...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
POPAYÁN ©**

Popayán (Cauca), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2023)

OFICIO No. 1046

Doctor

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

Ministro de Salud y Protección Social
Ministerio de Salud y Protección Social
Carrera 13 No. 32-76 Piso 1
Teléfono (601) 3305043
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
Bogotá D.C.

*Referencia: Fallo de Tutela 034
Accionante: SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO*

Cordial saludo.

Para los efectos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y para que sirva de legal notificación personal, atentamente le informo que dentro de la acción de tutela propuesta por la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, se emitió el Fallo de Tutela 034 del 9 de junio de 2023, por medio del cual se resolvió:

“(…)

PRIMERO: DECLARAR improcedente el Amparo de Tutela de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia y debido proceso, invocados por la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, con fundamento en las razones expuestas en el cuerpo motivo de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR el amparo del derecho de petición de la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, evidenciado como presuntamente vulnerado por las entidades **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DESVINCULAR del presente trámite tuitivo, a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y su **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**.

CUARTO: NOTIFICAR esta sentencia a las partes por el medio más eficaz (artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991).

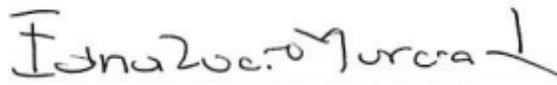
QUINTO: ORDENAR a la a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, publicar el presente fallo de tutela en sus respectivas páginas web.

SEXTO: ORDENAR con fundamento en el artículo 31.2 del decreto 2591/91, siempre y cuando la presente sentencia no resulte impugnada dentro del término legal⁶, su envío a la Corte Constitucional para la eventual revisión de que trata el artículo 33 ibidem.

(...)"

Anexo copia del fallo de tutela.

Atentamente,


EDNA ROCIO MURCIA LASSO
JUEZ

⁶ De conformidad con lo normado en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, el fallo puede ser impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación. Así mismo, el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece: "(...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
POPAYÁN ©**

Popayán (Cauca), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2023)

OFICIO No. 1047

Doctora
MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación
Procuraduría General de la Nación
Carrera 5 No.15-80
Teléfono conmutador: +57 601 587 8750
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
Bogotá D.C.

*Referencia: Fallo de Tutela 034
Accionante: SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO*

Cordial saludo.

Para los efectos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y para que sirva de legal notificación personal, atentamente le informo que dentro de la acción de tutela propuesta por la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, se emitió el Fallo de Tutela 034 del 9 de junio de 2023, por medio del cual se resolvió:

“(…)

PRIMERO: DECLARAR improcedente el Amparo de Tutela de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia y debido proceso, invocados por la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, con fundamento en las razones expuestas en el cuerpo motivo de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR el amparo del derecho de petición de la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, evidenciado como presuntamente vulnerado por las entidades **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DESVINCULAR del presente trámite tuitivo, a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y su **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**.

CUARTO: NOTIFICAR esta sentencia a las partes por el medio más eficaz (artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991).

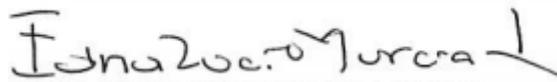
QUINTO: ORDENAR a la a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, publicar el presente fallo de tutela en sus respectivas páginas web.

SEXTO: ORDENAR con fundamento en el artículo 31.2 del decreto 2591/91, siempre y cuando la presente sentencia no resulte impugnada dentro del término legal⁷, su envío a la Corte Constitucional para la eventual revisión de que trata el artículo 33 ibidem.

(...)"

Anexo copia del fallo de tutela.

Atentamente,



EDNA ROCIO MURCIA LASSO
JUEZ

⁷ De conformidad con lo normado en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, el fallo puede ser impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación. Así mismo, el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece: "(...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
POPAYÁN ©**

Popayán (Cauca), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2023)

OFICIO No. 1048

Doctor

AMARILDO CORREA OBANDO

Secretario de Educación Departamental
Gobernación del Departamento del Cauca
Carrera 7 Calle 4 Esquina

Teléfono: (57)602 8320352 - (57)602 8220571 - (57)602 8220572

notificaciones@cauca.gov.co

juridica.educacion@cauca.gov.co

Popayán

*Referencia: Fallo de Tutela 034
Accionante: SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO*

Cordial saludo.

Para los efectos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y para que sirva de legal notificación personal, atentamente le informo que dentro de la acción de tutela propuesta por la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, se emitió el Fallo de Tutela 034 del 9 de junio de 2023, por medio del cual se resolvió:

“(…)

PRIMERO: DECLARAR improcedente el Amparo de Tutela de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia y debido proceso, invocados por la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, con fundamento en las razones expuestas en el cuerpo motivo de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR el amparo del derecho de petición de la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, evidenciado como presuntamente vulnerado por las entidades **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DESVINCULAR del presente trámite tuitivo, a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y su **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**.

CUARTO: NOTIFICAR esta sentencia a las partes por el medio más eficaz (artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991).

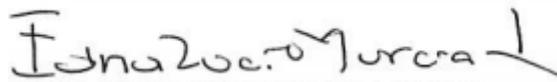
QUINTO: ORDENAR a la a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, publicar el presente fallo de tutela en sus respectivas páginas web.

SEXTO: ORDENAR con fundamento en el artículo 31.2 del decreto 2591/91, siempre y cuando la presente sentencia no resulte impugnada dentro del término legal⁸, su envío a la Corte Constitucional para la eventual revisión de que trata el artículo 33 ibidem.

(...)"

Anexo copia del fallo de tutela.

Atentamente,



EDNA ROCIO MURCIA LASSO
JUEZ

⁸ De conformidad con lo normado en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, el fallo puede ser impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación. Así mismo, el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece: "(...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
POPAYÁN ©**

Popayán (Cauca), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2023)

OFICIO No. 1049

Doctor
ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gobernador
Departamento del Cauca
Carrera 7 Calle 4 Esquina
Teléfono: (57)602 8320352 - (57)602 8220571 - (57)602 8220572
notificaciones@cauca.gov.co
Popayán

*Referencia: Fallo de Tutela 034
Accionante: SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO*

Cordial saludo.

Para los efectos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y para que sirva de legal notificación personal, atentamente le informo que dentro de la acción de tutela propuesta por la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, se emitió el Fallo de Tutela 034 del 9 de junio de 2023, por medio del cual se resolvió:

“(…)

PRIMERO: DECLARAR improcedente el Amparo de Tutela de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia y debido proceso, invocados por la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, con fundamento en las razones expuestas en el cuerpo motivo de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR el amparo del derecho de petición de la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, evidenciado como presuntamente vulnerado por las entidades **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DESVINCULAR del presente trámite tuitivo, a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y su **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**.

CUARTO: NOTIFICAR esta sentencia a las partes por el medio más eficaz (artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: ORDENAR a la a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, publicar el presente fallo de tutela en sus respectivas páginas web.

SEXTO: ORDENAR con fundamento en el artículo 31.2 del decreto 2591/91, siempre y cuando la presente sentencia no resulte impugnada dentro del término legal⁹, su envío a la Corte Constitucional para la eventual revisión de que trata el artículo 33 ibidem.

(...)"

Anexo copia del fallo de tutela.

Atentamente,



EDNA ROCIO MURCIA LASSO
JUEZ

⁹ De conformidad con lo normado en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, el fallo puede ser impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación. Así mismo, el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece: "(...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
POPAYÁN ©**

Popayán (Cauca), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2023)

OFICIO No. 1050

Señora
SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO
spdv@unicauca.edu.co
Popayán

Referencia: Fallo de Tutela 034
Accionante: SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO

Cordial saludo.

Para los efectos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y para que sirva de legal notificación personal, atentamente le informo que dentro de la acción de tutela propuesta por la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, se emitió el Fallo de Tutela 034 del 9 de junio de 2023, por medio del cual se resolvió:

“(…)

PRIMERO: DECLARAR improcedente el Amparo de Tutela de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia y debido proceso, invocados por la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, con fundamento en las razones expuestas en el cuerpo motivo de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR el amparo del derecho de petición de la señora **SANDRA PATRICIA DUEÑAS VELASCO**, evidenciado como presuntamente vulnerado por las entidades **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DESVINCULAR del presente trámite tuitivo, a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y su **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**.

CUARTO: NOTIFICAR esta sentencia a las partes por el medio más eficaz (artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991).

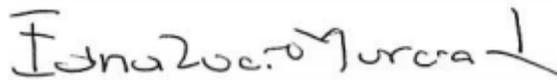
QUINTO: ORDENAR a la a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, publicar el presente fallo de tutela en sus respectivas páginas web.

SEXTO: ORDENAR con fundamento en el artículo 31.2 del decreto 2591/91, siempre y cuando la presente sentencia no resulte impugnada dentro del término legal¹⁰, su envío a la Corte Constitucional para la eventual revisión de que trata el artículo 33 ibidem.

(...)"

Anexo copia del fallo de tutela.

Atentamente,


EDNA ROCIO MURCIA LASSO
JUEZ

¹⁰ De conformidad con lo normado en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, el fallo puede ser impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación. Así mismo, el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece: "(...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)".